

derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27702** ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Kern Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100 y la exportación de aditivo en estado sólido para piensos, con un contenido del 50 por 100 de cloruro de colina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27703** ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tableros del Noroeste, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tableros del Noroeste, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tableros del Noroeste, S. A.», por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), para la importación de colas de urea formol, con una riqueza en sólidos del 85 por 100 (P. E. 39.01.25), y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera (P. E. 44.18.19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27704** ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de rectificar su norma segunda.

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diver-

sas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos, solicita su modificación en el sentido de rectificar su norma segunda.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Generalísimo, 12, Valls (Tarragona), por Orden ministerial de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que:

1. En su norma 2.ª las mercancías de importación 34, 35 y 36 quedan redactadas como sigue:

34. Cinta de latón (70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn), de 0,35 a 0,80 milímetros de espesor y de 300 a 350 milímetros de ancho, con alargamiento superior al 10 por 100 y dureza HV-5148/168 (P. E. 74.04.41.1).

35. Cinta de bronce (92 por 100 Cu y 8 por 100 Sn), de 0,35 a 0,80 milímetros de espesor y ancho de 300 a 350 milímetros, calidad SNBZ-8 y dureza P.53 (P. E. 74.04.91.1).

36. Cloruro de polivinilo en granza, sin plastificante (posición estadística 39.02.43.2).

2. Asimismo, en su norma 2.ª, la mercancía de exportación queda redactada como sigue:

— Cables eléctricos, forrados de cloruro de polivinilo, provistos de sus piezas de conexión, para electrodomésticos y vehículos automóviles de diversos tipos (P. E. 85.23.31).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1981 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27705** ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Derivados de Hidrogenación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y alcohol amílico primario y la exportación de acetato de pentanol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hidrogenación, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y alcohol amílico primario y la exportación de acetato de pentanol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hidrogenación, S. A.», con domicilio en carretera Antigua de Fontfreda, sin número, Moncada i Relxach (Barcelona), y N. I. F. A-08-030850.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido acético al 98 por 100, P. E. 29.14.17.
2. Alcohol amílico primario, P. E. 29.04.27.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Acetato de pentanol al 85 por 100, P. E. 29.14.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de acetato de pentanol al 85 por 100 se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accia el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 44,7 kilogramos de mercancía 1.
- 89,3 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos y las mermas, que se estiman en un 2 por 100, están incluidas en las cantidades mencionadas.